

PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, GESTIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS DEL CANAL INTERNO DE La INSTITUCIÓN DE La VALEDORA DO POBO

1. OBJETO Y FINALIDAD.....	2
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3. RESPONSABLE DEL SISTEMA.....	4
4. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA.	4
4.1. Requisitos mínimos de la denuncia.....	4
4.2. Derechos y deber de la persona denunciante.....	5
4.2.1. Derechos de la persona denunciante	5
4.2.2. Deber de la persona denunciante	5
4.2.3. Derechos de la persona denunciada	6
4.3. Información sobre los canales interno y externo de información.	7
4.4. Vías de comunicación y recepción de la denuncia	7
4.5. Trámite de admisión.....	8
4.6. Tramitación.....	9
4.7. Finalización del procedimiento	10
5. PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES Y DE LAS PERSONAS AFECTADAS.....	11
6. REGISTRO DE LAS DENUNCIAS	12

PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, GESTIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS DEL CANAL INTERNO DE La INSTITUCIÓN DE LA VALEDORA DO POBO .

1. OBJETO Y FINALIDAD.

El canal de denuncias de la Institución de la Valedora do Pobo tiene como finalidad que las personas empleadas públicas de la Institución y demás personas que tengan relación directa o indirecta con la misma (personal de empresas proveedoras, prestatarias de servicios externos, becarios, etc), puedan formular denuncias, bien verbalmente o por escrito, sobre cualquier posible infracción del Derecho de la Unión que pudiera haber cometido la Institución o su personal, relativas a las materias previstas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, relativas a los ámbitos siguientes:

- 1) Cualquier acción u omisión que pueda constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
 - a) Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la cualificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
 - b) Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
 - c) Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener

una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

- 2) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. Se entienden comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

El artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales, establece las condiciones y características de los sistemas de información de denuncias internas, en el seno de una entidad de derecho privado, que son también de aplicación a las Administraciones Públicas.

El canal de denuncias está disponible en la página web de la Institución, y fue diseñado, establecido y gestionado de forma segura para garantizar que la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante y de cualquiera tercero mencionado en la denuncia esté protegida y se impida el acceso a ella por parte de personal no autorizado.

Es posible a denuncia verbal por vía telefónica o, previa solicitud de la persona denunciante, por medio de una reunión presencial.

El procedimiento de recepción, gestión y registro de denuncias tiene como finalidad la de garantizar que las denuncias que se presenten sean tratadas de forma profesional y confidencial, adoptando las medidas oportunas para proteger los derechos y los intereses de la persona denunciante y de la Institución, en cumplimiento de las previsiones de la indicada Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Todo empleado de la Institución tiene el deber de comunicar, a través del canal de denuncias o verbalmente, cualquier conducta, hecho o información que considere pueda constituir una infracción del Derecho de la Unión cometida por la Institución o su personal, relativa a las materias previstas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que

informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, o que pueda constituir una infracción penal o implique la materialización de un riesgo de tal naturaleza.

Asimismo, el canal establecido o la denuncia verbal podrán ser utilizadas para el mismo fin por cualquier persona que tenga relación directa o indirecta con el Institución.

Se permite la presentación de denuncias con carácter anónimo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2023.

3. RESPONSABLE DEL SISTEMA

La persona responsable del sistema será un funcionario/la, preferentemente con formación jurídica, designado por la persona titular de la Institución.

La persona responsable dará cuenta de todas las denuncias admitidas y tramitadas al Secretario General a los efectos de adoptar las medidas que resulten procedentes en cada caso.

El responsable del sistema se encargará de la tramitación de la denuncia, en la que garantizará que se procederá al análisis y tramitación de forma independiente, y asegurará la confidencialidad de la identidad de la persona que la formule y de cualquiera tercero mencionado en ella, informando tan solo a las personas estrictamente necesarias en el proceso de tramitación.

4. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA.

4.1. Requisitos mínimos de la denuncia

La denuncia deberá contener los elementos mínimos que figuran a continuación para que se produzca la posterior investigación, en caso de que sea necesaria:

- 1) Identificación de la persona denunciante, que deberá ser tratada con la debida confidencialidad, y sobre a que deberá cumplirse con la normativa aplicable en materia de protección de denunciantes y de protección de datos de carácter personal. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023, se admitirán las denuncias anónimas, si estas tienen cierto grado de verosimilitud.

2) Descripción detallada del hecho o situación sospechosa, indicando, en la medida del posible:

- Irregularidad denunciada, debiendo describirse los hechos y motivos de la misma y especificar dónde y cuando tuvieron lugar tales hechos, aportando evidencias y pruebas de los mismos, siempre que sea posible, por cualquiera medio admitido en derecho preferiblemente en soporte documental, y que fuera obtenido de forma lícita, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y las garantías constitucionales.
- Identificación de la/s persona/s responsable/s, en el caso de ser conocidas.

4.2. Derechos y deber de la persona denunciante

4.2.1. Derechos de la persona denunciante

- Derecho a la confidencialidad, de forma que no se podrá comunicar a la persona denunciada la identidad de la persona denunciante, con las excepciones legalmente previstas o en los supuestos en los que este último lo consienta expresamente, o cuando no fuera posible proseguir con la investigación.
- Derecho a la información de la posible comunicación de los datos, al amparo de la normativa que le sea de aplicación, tanto a jueces y tribunales, como a las personas u organismos implicadas en cualquier fase de la investigación que se estimen pertinentes.
- Derecho a ejercitar el acceso, verificación, cancelación y oposición de sus datos personales.
- Derecho a que no se adopten represalias contra ella por razón de la denuncia presentada, siempre que actúe de buena fe.
- Derecho a ser informada de la resolución o el archivo de la denuncia, si fuera el caso.

4.2.2. Deber de la persona denunciante

- Deber de actuar de buena fe. Las denuncias realizadas de mala fe podrán dar lugar a iniciación de procedimientos disciplinarios y/o sancionadores contra la persona denunciante.
- Deber de aportar los datos y documentos de los que disponga relacionados con los hechos denunciados.

4.2.3. Derechos de la persona denunciada

- Derecho a que se le comunique en el plazo más breve posible, que se encuentra inmersa en un proceso de investigación, fruto de una denuncia presentada contra ella, a través del canal de denuncias.
- Se le comunicarán, por lo menos, los siguientes datos: la persona responsable de la tramitación de la denuncia, los hechos denunciados, los derechos que le asisten y el procedimiento de tramitación de la denuncia.
- Derecho de acceso a los datos inscritos, excepto la identidad de la persona denunciante y la de otras personas afectadas por el expediente.
- Derecho a la información de la posible comunicación de los datos, al amparo de la normativa, tanto a jueces y tribunales, como a las personas u organismos implicadas en cualquier fase de la investigación que se estimen pertinentes.
- Derecho a ejercitar el acceso, verificación, cancelación y oposición de sus datos personales.
- Derecho de rectificación de los datos personales que sean inexactos o incompletos.
- Derecho a que se le informe de la resolución, sobreseimiento o archivo de la denuncia, en su caso.

La persona responsable del sistema podrá excepcionar, de manera restrictiva y justificada, y caso por caso, el deber de información, si existieran sospechas fundadas en criterios objetivos, que permitan considerar que, de informar a la persona denunciada, se pondría en peligro a investigación de la denuncia.

Únicamente se puede retrasar la comunicación de información, por el tiempo mínimo e imprescindible, durante lo que existiera dicho riesgo.

4.3. Información sobre los canales interno y externo de información.

Se publicará en la página web de la Institución a información siguiente:

- 1) Las condiciones para poder acogerse a la protección en virtud de la Ley 2/2023.
- 2) Los datos de contacto para el canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante o autoridad autonómico competente.
- 3) Los procedimientos de gestión, la manera en que la autoridad competente puede solicitar a las personas informantes aclaraciones sobre la información comunicada o que proporcione información adicional, el plazo para dar respuesta al informante, en su caso, y el tipo y contenido de dicha respuesta.
- 4) El régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones y, en particular, la información sobre el tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en el título VII de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- 5) Las vías de recurso y los procedimientos para la protección frente a represalias, y la disponibilidad de asesoramiento confidencial.

4.4. Vías de comunicación y recepción de la denuncia

La persona que tuviera conocimiento de una infracción de las previstas en el apartado 1 del presente documento podrá comunicarlo a través de alguna de las siguientes vías:

- 1) Preferentemente por escrito, a través del canal de denuncias disponible en la página web de la Institución. El sistema le proporcionará un código alfanumérico a través del cual la persona denunciante podrá obtener información sobre el estado de tramitación del expediente.
- 2) Por vía telefónica, a través del número de teléfono de la persona responsable del sistema que se encargará de realizar un acta pormenorizado de la conversación, sin necesidad de hacer constar la identidad de la persona denunciante si esta así lo manifestara de forma expresa. Se ofrecerá a la persona denunciante a oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma a acta de la conversación.
- 3) Previa solicitud de la persona denunciante, por medio de una reunión presencial con la persona responsable del sistema, que se encargará de realizar un acta pormenorizado de dicha reunión, sin necesidad de hacer constar la identidad de la persona denunciante si este así lo manifestara de forma expresa. Se ofrecerá a la persona denunciante a oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma a acta de la reunión.

Una vez efectuada la denuncia, la persona responsable del sistema remitirá o entregará un acuse de recibo de la denuncia a la persona denunciante en un plazo máximo de siete días a partir de la recepción.

4.5. Trámite de admisión.

- 1) Inscrita la información, la persona responsable del sistema, deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación recogido en el apartado 1 de este documento.
- 2) Realizado este análisis preliminar, la persona responsable del sistema, decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:
 - a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:
 - i) Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

ii) Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de esta ley.

iii) Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio de la persona responsable del sistema, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

iv) Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual concluyeron los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del responsable del sistema

b) Admitir a trámite a comunicación.

La admisión a trámite se comunicará al informante dentro del cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del responsable del sistema.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando hubiera indicios de que los hechos pudieran ser constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

4.6. Tramitación

Una vez obtenida de la persona denunciante toda la información relevante sobre una conducta irregular o una vez contrastada la información contenida en la denuncia anónima, si la persona responsable del sistema considera que concurren indicios razonables de la existencia de una infracción de las descritas en el apartado 1 de este documento, iniciará un procedimiento de investigación que permita tanto la preservación de las pruebas como el respeto a los derechos de la persona denunciante y demás afectados.

Este procedimiento puede incluir entrevistas personales que persona denunciante para solicitar mayor información, entrevistas personales con el personal de la Institución implicado en la conducta irregular denunciada, o cualquiera otra actuación que considere procedente.

La persona responsable del sistema garantizará en todo momento a confidencialidad de la investigación y su contenido, así como la confidencialidad de las personas involucradas en la investigación.

4.7. Finalización del procedimiento

Una vez instruido el expediente de investigación, la persona responsable del sistema emitirá un informe de conclusiones, que contendrá una relación de los hechos, fundamentos jurídicos y recomendaciones.

Este informe recogerá como mínimo los siguientes aspectos:

- 1) La comunicación recibida acerca de la conducta irregular.
- 2) Los procedimientos empleados para su investigación.
- 3) Los resultados documentados de la investigación y posibles consecuencias jurídicas.
- 4) Las acciones correctoras que, en su caso, se deban aplicar, así como las medidas disciplinarias que pudieran corresponder.
- 5) Las recomendaciones o propuestas preventivas o de mejora para evitar su repetición en el futuro.

La persona responsable del sistema dará traslado de su informe al Secretario General, a efectos del inicio, en caso de que proceda, de las actuaciones administrativas o judiciales pertinentes en cada caso.

La persona responsable del sistema informará a la persona denunciante, en caso de que se identificara, sobre las medidas adoptadas, en un plazo no superior a tres meses a partir del acuse de recibo de la denuncia, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, que podrá extenderse hasta un máximo de tres meses adicionales.

Emitido el informe, el Secretario General, adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- 1) Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en la Ley 2/2023, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información solicitada, debía ser inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la referida Ley 2/2023.
- 2) Remisión del expediente al Ministerio Fiscal si, a pesar de no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultara del curso de la instrucción. Si el delito afectara a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- 3) Traslado de todo el actuado a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.
- 4) Adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento sancionador en los términos previstos en el Título IX de la Ley 2/2023.

5. PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES Y DE LAS PERSONAS AFECTADAS

La persona responsable del sistema velará por la protección y efectividad de los derechos de los denunciante y otras personas afectadas reconocidos por la Ley

2/2023, y en particular, el derecho de confidencialidad para preservar la identidad de la persona denunciante y otras personas afectadas, la prohibición de represalias, las medidas de apoyo, etc.

6. REGISTRO DE LAS DENUNCIAS

En cumplimiento de los requisitos de confidencialidad, la persona responsable del sistema mantendrá un registro de todas las denuncias recibidas, de los informes de investigación, de los informes de conclusiones y cualquier otros emitidos en el seno del procedimiento, así como de los documentos relevantes incorporados la cada expediente. Igualmente, se incluirán en el registro las actas de las conversaciones y de las reuniones en caso de denuncias formuladas verbalmente.

Esta documentación se conservará únicamente durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con los requisitos impuestos por la Ley 2/2023, por la Directiva (UE) 2019/1937, u otros requisitos impuestos por el Derecho de la Unión o nacional.

El acceso a los datos contenidos en el registro de denuncias quedará limitado exclusivamente a quienes desarrollen las funciones de fiscalización, de control interno y de cumplimiento, sin perjuicio de su remisión a las autoridades judiciales o al Ministerio Fiscal cuando resulte pertinente.

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma.

María Dolores Fernández Galiño

Valedora do Pobo